



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

ORDENANZA N° 10338

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

CAPITULO I

NORMAS QUE REGULAN LA SEGURIDAD EN JUEGOS DE FERIA.

Art. 1º: Dispónese que a los fines de autorizar concesiones u otorgar permisos para la explotación temporal o permanente de juegos de feria que cuenten con juegos o atracciones electromecánicas en parques, plazas, paseos de la ciudad, se exijan condiciones de seguridad mínimas, conforme las normas que a continuación se establecen.

Art. 2º: El concesionario o permisionario debe contratar, por el plazo que dure la concesión o permiso, un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros.

Art. 3º: Deberá tener contratado además un servicio de emergencias médicas durante todo el período de la concesión.

Art. 4º: Deberá mantener correctamente cercado e iluminado el sector que ha sido objeto de concesión o permiso instalando en el interior del perímetro por lo menos un baño químico al servicio de los concurrentes cuyo mantenimiento será a cargo del concesionario.

Art. 5º: De acuerdo con lo requerido en los artículos 2º y 3º de la presente, el concesionario deberá mantener al día, durante el plazo del permiso o concesión, los pagos correspondientes.

Art. 6º: Deberá mantener las instalaciones de los juegos en buenas condiciones de modo tal que se garantice la seguridad de los usuarios.



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

ORDENANZA N° 10338

Art. 7º: Los juegos y atracciones electromecánicas estarán sujetos a las normas IRAM Nros. 3.762 Y 3.767, o las equivalentes que estuvieren vigentes al momento de la aplicación de la presente.

Art. 8º: Los propietarios y/u operadores de juegos y atracciones electromecánicas estarán sujetos a lo disponen las normas IRAM Nros. 3.763, 3.764, 3.765 Y 3.766, o las equivalentes que estuvieren vigentes al momento de la aplicación de la presente.

Art. 9º: Los organismos encargados del contralor o Inspección de Juegos y Electromecánicas deberán someterse, en la realización de los mismos, a las normas IRAM Nros. 3.761 y 3.766 o las equivalentes que estuvieran vigentes al momento de la aplicación de la presente.

CAPITULO II

DEL CONTROL DE LAS CONDICIONES DE-SEGURIDAD EN JUEGOS DE FERIA.

Art. 10º: El cumplimiento de las condiciones de seguridad establecidas en el Capítulo I de la presente serán verificadas por la Dirección de Control y Abastecimiento de la Municipalidad de la ciudad de Santa Fe a través de las reparticiones correspondientes.

Art. 11º: Previo, a la instalación de Parques de Diversiones los propietarios y/o responsables de los mismos deberán solicitar la autorización correspondiente ante la Autoridad de Aplicación ,quien decidirá sobre la procedencia de la solicitud.

Art. 12º: La Autoridad de Aplicación requerirá al efecto, además de las condiciones de seguridad establecidas en el Capítulo I, las respectivas CERTIFICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (I.N.T.I.) correspondientes a cada juego o atracción. Dicha certificación no deberá tener una antigüedad mayor a un (1) año. La Autoridad de Aplicación se encuentra facultada para exigir, en caso de considerarlo



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

ORDENANZA N° 10338

necesario para la seguridad de los juegos o atracciones. cualquier tipo de modificación estructural y/o trabajos complementarios.

Art. 13°: La Dirección de Control y Abastecimiento de la Municipalidad solicitará a las



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe
de la Vera Cruz

ORDENANZA N° **10338**

oficinas técnicas competentes de la Municipalidad de Santa Fe informes respecto del cumplimiento de las normas que por la presente se establecen.

Art. 14°: La Autoridad de Aplicación sujetará el otorgamiento de la autorización. además de las condiciones anteriormente exigidas, al cumplimiento requisitos de emplazamiento establecidos en el Reglamento de Zonificación de la ciudad de Santa Fe, los cuales podrán ser modificados por seguridad y/o peligrosidad.

Art. 15°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 17 de setiembre de 1.998.

Presidente: Arq. Alberto Nazareno Hammerly

Secretario Legislativo: Dr. Walter David Gálvez